

**Contribuciones del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) para el proyecto de Comentario General sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo (artículo 27 de la CDPD)**

**El Centro de Estudios Legales y Sociales**

El Centro de Estudios Legales y Sociales es un organismo de derechos humanos creado en 1979, durante la última dictadura militar argentina, que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo, la justicia y la inclusión social, a nivel nacional e internacional. Una de sus principales áreas de trabajo se vincula con las políticas públicas en materia de salud mental.

**El derecho humano al trabajo de las personas con discapacidad**

Los estándares nacionales e internacionales de los derechos humanos reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones que las demás, e indican que el ámbito laboral debe incorporar prácticas de accesibilidad, sistemas de apoyo y ajustes razonables, para que esa igualdad se materialice.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su art. 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; y señala que ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado se encuentra estrechamente vinculado al derecho a una vida independiente y en la comunidad, ya que el mismo contribuye a promover la vida en la comunidad, a elegir opciones de vida, a la vez que constituye un elemento esencial para la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportes de las personas con discapacidad a la sociedad.

El trabajo es un ámbito primordial de socialización y de participación activa en la vida comunitaria. Se trata de un proceso de producción y reproducción de identidad individual e interpersonal que organiza el tiempo, permite planificar, establecerse metas y cumplirlas, así como conseguir los recursos necesarios para cubrir las necesidades fundamentales para una vida digna, independiente y autónoma[[1]](#footnote-1).

Sin embargo, todavía persisten prejuicios negativos sobre las aptitudes para el trabajo de las personas con discapacidad, y en particular con discapacidad psicosocial que, generalmente, cargan con diagnósticos psiquiátricos que tienen consecuencias estigmatizantes y redundan en el cuestionamiento de sus competencias para asumir labores con diligencia, calidad y responsabilidad.

Por ejemplo, los procesos de colocación laboral para personas con discapacidad y los sistemas de cuotas en ocasiones siguen incluyendo evaluaciones de aptitud psíquicas en las que las categorías diagnósticas se analizan de forma descontextualizada y tienen un enorme peso discriminador. En ese sentido, bajo el principio de igualdad y de no discriminación no deberían utilizarse categorías diagnósticas para negar el derecho al trabajo ni considerar que estas constituyen motivos legítimos para negarlos más aún, considerando que los paradigmas actuales en la Argentina y en la región sobre la salud mental suponen características funcionales que adquieren igualdad a partir del concepto de apoyos y por lo tanto sumamente dinámicas, y no estructurales e inamovibles.

Más bien, la información diagnóstica “requiere estar ubicado en un entramado de otra serie de datos en los que cobre sentido”[[2]](#footnote-2) a fin de que pueda estar al servicio de los intereses de la persona y contribuya a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales esta, y no a perpetuar su exclusión. En relación a lo expuesto, el articulo 27 inc. A) contiene una auténtica cláusula contra el rechazo laboral que impide recurrir a categorías diagnósticas para negar el acceso al empleo.

Por otra parte, para las personas con discapacidad que emprenden procesos de desinstitucionalización es primordial recuperar y/o desarrollar habilidades laborales que posibiliten la inserción en un empleo remunerado en condiciones dignas –con los apoyos y ajustes razonables que precise. Sin embargo, datos de 2014 confirman lo contrario: las personas –aun las que ya han avanzado de forma sólida en su proceso de externación– enfrentan importantes barreras para el goce pleno del derecho al trabajo, lo que constituye un factor primordial de perpetuación de su dependencia exclusiva a la asistencia institucional. De una muestra de 266 personas entrevistadas, el 77% trabajaba antes de ser internadas, en actividades profesionales o técnicas, en distintos campos de servicios, comercio, artes y oficios, con manejo de aptitudes y actitudes que les permitían la subsistencia en sus distintos lugares de pertenencia. Posteriormente a la internación, solo un 38,9% de ellas reportaron participar en “actividades laborales”, que en su mayoría son capacitaciones ocupacionales dentro de talleres protegidos o instituciones con regímenes similares[[3]](#footnote-3).

En ese contexto cobra relevancia la obligación estatal de adoptar medidas de promoción oportunidades empresariales, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias para las personas con discapacidad, y en particular con discapacidad psicosocial ya que sufren de formas de discriminación agregadas asociadas al prejuicio de que generan ámbitos de conflictividad social, que no pueden sostener tareas laborales por largos períodos de tiempo y que hacen un uso excesivo de licencias laborales también extensas que colisionan con los intereses económicos del empleador. Un dato de esto, es que en cumplimiento con la Ley de Cupo Laboral para personas con discapacidad n° 22.431, tanto la repartición pública como empresas privadas han incorporado personas con discapacidad física e intelectual, pero no ocurrió de igual manera con las personas con discapacidad psicosocial.

En Argentina, existen diferentes experiencias de desarrollo de emprendimientos laborales organizados por personas usuarias de los servicios de salud mental en colaboración con personas allegadas y apoyos, que se proponen avanzar en la inclusión en la comunidad[[4]](#footnote-4). Sin embargo, muchas de estas experiencias no pueden desarrollarse plenamente ya que cuentan con escaso o nulo apoyo estatal, y en ocasiones funcionan dentro de los propios hospitales psiquiátricos, a impulso e iniciativa de los trabajadores y las propias personas con discapacidad. Así también, las formas jurídicas existentes no se ajustan plenamente a las necesidades y requerimientos de las personas que integran la organización. Bien porque su integración es incompatible con la percepción de prestaciones sociales por discapacidad o porque no se acepta la pluriactividad de la cooperativa[[5]](#footnote-5).

En ese sentido, el apoyo estatal a las cooperativas y otras formas de empresas sociales se debe inscribir en el modelo de vida independiente y en la obligación de realizar reformas estructurales y de avanzar en estrategias y planes de acción para la desinstitucionalización, de conformidad con lo señalado por el Comité en su Observación General Nº 5. Las trasformaciones sistémicas deben incluir la dimensión del acceso al empleo.

Las formas de intervención estatal pueden variar según los contextos pero deben estar orientadas a: 1. garantizar que las personas con discapacidad perciban un ingreso justo por la tarea desarrollada que les permita hacer frente a los gastos de la vida; 2. proporcionar formas de apoyo personalizado en el empleo, incluida la asistencia personal; 3. garantizar que se respete la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que estas tengan la posibilidad de controlar los asuntos empresariales y que las formas o servicios de apoyo en la organización no sean sustitutivas de la voluntad; 4. a proporcionar la asistencia material, los espacios físicos y otros recursos que sean necesarios para garantizar su funcionamiento y sustentabilidad, y que estos funcionen, preferentemente, fuera de las instituciones de encierro; 5. adoptar las medidas legislativas que sean necesarias y los ajustes razonables a fin de adaptar los marcos jurídicos a las diversas formas asociativas y que ello no sea un obstáculo para su funcionamiento y desarrollo[[6]](#footnote-6).

**Referencias especificas al proyecto de Comentario General**

El párrafo N° 6 se refiere a la interrelación del derecho al trabajo y al empleo con otras disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como la accesibilidad (art. 9), la igualdad de reconocimiento ante la ley (art. 12), el acceso a la justicia (art. 13), el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 15), la habilitación y rehabilitación (art. 26) y un nivel de vida adecuado y la protección social (art. 28).

El párrafo también podría referirse a la interrelación del derecho al trabajo con el derecho a vivir en forma independiente y a la inclusión en la comunidad puesto que la falta de ingresos económicos suficientes impide a las personas con discapacidad tener opciones de vida en la comunidad.

Los párrafos N° 41 y 42 se refieren a la promoción de las oportunidades para el autoempleo y las cooperativas. Podría incluirse que, en relación con la Observación General N° 1 del Comité, los Estados no pueden negar a las personas con discapacidad la constitución o participación en cooperativas y que están obligados a proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo que puedan requerir para el ejercicio de su capacidad jurídica y la toma de decisiones empresariales.

También podría remarcarse que los Estados deben promover la transición de las cooperativas que se encuentren en entornos segregados hacia un funcionamiento en la comunidad, a través de programas que garanticen su continuidad y especialmente, el acceso a espacios físicos comunitarios.

Los párrafos N° 43 y 44 se refieren a la contratación en el sector público y a los sistemas de cuotas. El Comentario General también podría señalar que bajo el principio de igualdad y de no discriminación, los procesos de selección y colocación laboral en el marco de políticas de cupos o cuotas deben eliminar las evaluaciones de aptitud psíquicas y el uso categorías diagnosticas tendientes a negar a las personas con discapacidad psicosocial el acceso a un empleo.

Los párrafos N° 53, 54 y 55 se refieren a los programas de conservación y reincorporación al trabajo. Estos párrafos podrían incluir una mención a que dichos programas promuevan el derecho de las personas con discapacidad a conservar el empleo y reincorporarse al mismo luego de atravesar situaciones de crisis, garantizando los ajustes razonables que se requieran.

1. Cruzar el Muro. Desafíos y propuestas para la externación del manicomio. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 2015. Disponible en <http://www.cels.org.ar/especiales/cruzarelmuro/#prologo>. [↑](#footnote-ref-1)
2. De etiquetas estigmatizantes a diagnósticos e interdisciplinar. Un análisis en torno a las pericias judiciales. Ana Sofía Soberón y Mariana Biaggio. 2020. Disponible en <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/de-etiquetas-estigmatizantes-a-diagnosticos-e-interdisciplina-un-analisis-en-torno-a-las-pericias-judiciales/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Cruzar el Muro, op. Cit. [↑](#footnote-ref-3)
4. Declaración FEDERAL de la Red de Cooperativas Sociales. 7 de marzo de 2020. [↑](#footnote-ref-4)
5. Declaración FEDERAL de la Red de Cooperativas Sociales. 7 de marzo de 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. La red de cooperativas sociales. Una construcción rizomática para incidir en políticas públicas. Texto colectivo disponible en <https://www.economiasolidaria.com.ar/la-red-de-cooperativas-sociales-una-construccion-rizomatica-para-incidir-en-politicas-publicas/> [↑](#footnote-ref-6)